



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

050013110002200801049 00

Frente a las solicitudes presentadas por el ejecutado, relacionadas con el levantamiento de la medida cautelar, se deniega lo peticionado por improcedente, teniendo en cuenta que, conforme a la última liquidación del crédito, modificada por el Despacho, visible a folios 59 al 60, el ejecutado al mes de noviembre de 2017 adeudaba la suma de \$12'233.427,10, sin que posterior a lo resuelto en dicho proveído las partes hayan presentado actualización del crédito de conformidad a lo establecido el artículo 446 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se le significa al ejecutado que, si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, otras vías le ofrece la ley para efectuar dicho trámite, previa cumplimiento del requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-